



DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso: ACCION DE GRUPO

**Demandante: ASOCIACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA
CAPITULO CAUCA - ACODRES - CAUCA**

Demandado: ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

Radicación: 190013103006-2023-00212-00

Procede el Despacho al avocamiento de la presente acción, en acatamiento a lo resuelto por la Sala Plena de la Corte Constitucional, mediante auto 1721 de 2023, que resolvió sobre el conflicto negativo de competencia entre jurisdicciones, suscitado entre este Despacho y el Juzgado Segundo Administrativo, en el que se declara a esta judicatura como competente para conocer la presente acción de grupo.

Es de advertir que mediante providencia calendada 19 de septiembre de 2022, este Despacho dispuso el rechazo de esta misma demanda por falta de competencia, y en consecuencia se dejó sin efecto todo lo actuado a partir del auto admisorio de la presente Acción de Grupo, cancelado su radicación inicial 2021-00159, en consecuencia, se procederá a registrar nuevamente la demanda, correspondiendo en su orden, el número 2023-00212-00, tal como se registro en la referencia del asunto.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda en referencia, previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERA:

Observa el Despacho que, tratándose de un poder, especial, amplio y suficiente, conferido en vigencia del Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, no cumple con la exigencia que contrae el art. 5 de la citada norma, cuando ordena:

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento".

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"

Del escrito poder allegado con la demanda, no se evidencia que el mismo haya sido conferido por la representante legal de ACODRES CAPITULO CAUCA, a través del canal digital que registra en el certificado de existencia y representación legal de la organización, ya que se observa que el poder es enviado por el mismo apoderado judicial de la parte accionante desde la dirección chris@joaquiabogados.co a la dirección malucepi@gmail.com, contraviniendo así lo señalado en el inciso final de la citada norma. Por tanto, al carecer de dicho requisito, lo obligado es cumplir con la nota de presentación personal de quien otorga poder.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente Acción de Grupo

SEGUNDO: INADMITIR la ACCION DE GRUPO propuesta por la **ASOCIACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA CAPITULO CAUCA - ACODRES - CAUCA** contra **Demandado: ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, por la razón expuesta en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias incurridas en la demanda so pena de rechazo.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. CHRISTIAN FERNANDO JOAQUI TAPIA, para efectos del presente trámite

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 182 hoy 17 de noviembre de 2023 a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria